



ESTATUTOS CONSOLIDADOS

ENERO 2020

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, EJERCICIO SOCIAL Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Con la denominación de "SUMINISTROS ESPECIALES ALGINETENSES S.COOP.V.", se practica la adaptación de estatutos de una cooperativa de consumidores y usuarios, que se regirá por lo establecido en la Ley 8/2.003 de 24 de Marzo, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, dotada de plena personalidad jurídica y con responsabilidad limitada de sus socios/as por las obligaciones sociales.

Artículo 2º.- Duración.

La duración de la presente Cooperativa es indefinida.

Artículo 3º.- Domicilio.

El domicilio social de la Cooperativa se establece en la localidad de Alginet (Valencia), calle Poeta Juan Alegre nº 7, pudiendo ser trasladada a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo Rector, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley. Esta decisión será comunicada inmediatamente a todos los socios/as.

Artículo 4º.- Objeto.

La comercialización de todo tipo de productos energéticos para uso y consumo de las personas socias y quienes convivan con ellas, en particular la energía eléctrica en los términos previstos en la Ley, así como la prestación de todos los servicios y actividades relacionadas directa o indirectamente con dichas operaciones; el comercio de combustibles para la automoción en los establecimientos especializados; el comercio e instalación de máquinas, materiales eléctricos y electrónicos de todo tipo; así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y transmisión de voz, datos, imagen y sonido.

Igualmente constituye el objeto de la Cooperativa la educación y formación de los socios en materias relacionadas con el consumo y en general la defensa, información y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios.

La cooperativa podrá tomar participación en la totalidad o en parte del capital de sociedades cuyo objeto social exclusivo sea la distribución de energía eléctrica, de acuerdo con lo previsto en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico. Dichas sociedades podrán integrarse en el consorcio cooperativo eléctrico, que en su caso, constituya la Cooperativa, siempre que el control efectivo de dichas mercantiles pertenezca a la Cooperativa y sea ésta la que actúe como cabecera del consorcio.

La Cooperativa podrá ser titular de acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto el proceso de producción de energía eléctrica y en sociedades con objeto idéntico o análogo, auxiliar o complementario al de la propia Cooperativa.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad Cooperativa.

Si la Ley exigiere para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en este artículo, la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, la intervención de profesional titulado, o cualquier otro requisito no podrá la Cooperativa iniciar actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a Ley.

La Cooperativa podrá realizar operaciones con terceros no socios, hasta el límite máximo del 50% de la actividad cooperativizada.

Artículo 5º.- Ejercicio Social.

El ejercicio social estará comprendido entre los días 1 de Enero y 31 de Diciembre.

Artículo 6º.- Ámbito territorial.

La Cooperativa realizará mayoritariamente sus actividades cooperativizadas en la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS/AS**

Artículo 7º.- Personas que pueden ser socios/as.

Podrán ser socios/as de la Cooperativa las personas físicas y jurídicas, que tengan el carácter de consumidores, cuando el fin y el objeto social de éstas no sea contrario a los principios cooperativos, ni al objeto social de la Cooperativa.

Artículo 8º.- Requisitos de admisión.

Para la admisión de una persona como socio/a, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- A) El señalado en el artículo anterior.
- B) Solicitar del Consejo Rector el ingreso por escrito.

1.- En cuanto a su participación económica, los nuevos socios/as de la Cooperativa efectuarán las aportaciones obligatorias exigibles en el momento de su entrada, actualizadas según el Índice de Precios al Consumo y en las condiciones que establezca el Consejo Rector, que en ningún caso serán menos beneficiosas que las que tuvieren el resto de socios/as.

2.- Los socios/as que ingresen en la Cooperativa podrán satisfacer la cuota de ingreso en un plazo no superior a un año. Su cuantía no podrá exceder del resultado de dividir la reserva obligatoria por el número de socios/as existentes en la fecha de solicitud de la admisión. La Cooperativa podrá cobrarla, en todo caso, con cargo a retornos de ejercicio.

Artículo 9º.- Procedimiento de admisión.

1.- Las decisiones sobre la admisión de nuevos socios/as corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa, que podrá denegarla por causa justificada derivada de la actividad o del objeto social.

2.- El acuerdo favorable o no a la admisión se comunicará por escrito al solicitante o representante legal en un plazo no superior a dos meses desde la solicitud, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderá aceptada la misma. La resolución se publicará en el tablón de anuncios del domicilio social de la Cooperativa.

3.- Contra el acuerdo podrán recurrir tanto el solicitante como cualquiera de los socios/as anteriores de la Cooperativa ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde la notificación o desde la publicación del acuerdo correspondiente. Las impugnaciones serán resueltas en votación secreta en la primera Asamblea General que se reúna.

Artículo 10º.- Responsabilidad.

1.- La Cooperativa responderá por sus deudas con todo su patrimonio presente y futuro, excepto el correspondiente al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa que sólo responderá de las obligaciones estipuladas para el cumplimiento de sus fines.

2.- La responsabilidad de los socios/as por las deudas sociales estará limitada al importe nominal de sus aportaciones al capital social, tanto obligatorias como voluntarias y siempre del capital suscrito.

3.- La responsabilidad de los socios por el cumplimiento de las obligaciones que contraigan en el uso de los servicios cooperativos será ilimitada.

Artículo 11º.- Derechos de los socios/socias.

Los socios/as tiene derecho a:

- 1.- Elegir y ser elegidos/as para los cargos sociales de la Cooperativa.
- 2.- Formular propuestas en las condiciones establecidas en la Ley y a participar con voz y voto en las asambleas generales y demás órganos de los que forme parte.
- 3.- Participar en la actividad económica de la Cooperativa sin discriminación.

4.- Cobrar, si procede, los intereses fijados a las aportaciones sociales.

5.- La actualización del valor de sus aportaciones en las condiciones previstas en la Ley y en estos Estatutos.

6.- Percibir la liquidación de las aportaciones al capital social en caso de baja o de liquidación de la Cooperativa.

7.- Exigir y recibir información en los términos establecido en el artículo siguiente.

8.- Recibir la parte correspondiente del excedente de ejercicio repartible, en proporción al uso que haya hecho de los servicios cooperativos, que se le acreditará en la forma que acuerde la Asamblea general.

9.- Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos y la propia Ley.

Artículo 12º.- Derecho de información.

El socio de la Cooperativa tiene como mínimo derecho a:

1.- Recibir copia de los presentes Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno y de sus sucesivas modificaciones con mención expresa del momento de la entrada en vigor de las mismas.

2.- Examinar en el domicilio social y en el plazo que medie entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración, los documentos que vayan a ser sometidos a la misma y en particular las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría. Los socios/as que lo soliciten por escrito, tendrán derecho a recibir gratuitamente copia de estos documentos con antelación a la celebración de la Asamblea. En las convocatorias de la Asamblea General se manifestará expresamente el derecho de cualquier socio/a a recibir gratuitamente los documentos antes reseñados, así como la memoria escrita de las actividades de la Cooperativa.

3.- Solicitar por escrito, con antelación a cualquier Asamblea, o verbalmente en el curso de la sesión, la ampliación de los informes y las aclaraciones que considere necesarias sobre los puntos del Orden del Día. El Consejo Rector no podrá negar las informaciones solicitadas, excepto si su difusión supone un peligro para los intereses de la Cooperativa o deba mantener reserva sobre dichos datos en cumplimiento de una obligación legal. En el primer caso, la Asamblea General decidirá por votación secreta si se debe dar la información solicitada.

4.- Recibir información sobre la marcha de la Cooperativa y, asimismo, recibir aquella información que afecte a sus derechos económicos y sociales, que deberá ser facilitada por el Consejo Rector en el plazo máximo de un mes. Si el Consejo Rector estima que la información es de interés general, la incluirá en el Orden del Día de la siguiente Asamblea que se vaya a celebrar.

5.- Solicitar y recibir copia del Acta de las Asambleas Generales que deberá ser facilitada en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

6.- Examinar, en el domicilio social, el Libro Registro de socios/as de la Cooperativa.

7.- Ser notificado de los acuerdos que supongan obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas estatutariamente adoptadas en su ausencia dentro de 15 días siguientes a su aprobación.

Artículo 13º.- Deberes de los socios/socias.

Los socios/as deben:

1.- Desembolsar las aportaciones comprometidas en la forma establecida por los Estatutos y por la Asamblea General.

2.- Asistir a las reuniones de los órganos sociales de los que sea parte.

3.- Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.

4.- Participar en la actividad de la Cooperativa, obligándose a consumir la energía eléctrica donde sea factible técnicamente a través de la Cooperativa, en la forma y cuantía establecida en estos Estatutos y en los acuerdos sociales válidamente adoptados.

5.- Mantener secreto sobre los acuerdos y datos de la Cooperativa, en los términos previstos en la legislación vigente, pudiendo proceder civilmente contra los responsables del incumplimiento si las consecuencias fuesen perjudiciales para la Cooperativa.

6.- No realizar actividades que perjudiquen a la Cooperativa, como operaciones en competencia con ella, por cuenta propia o de otro, salvo los que sean autorizados expresamente por la Asamblea General o por el Consejo Rector.

7.- Participar en las actividades de formación y promoción de la Cooperativa.

8.- Comunicar formalmente al Consejo Rector los cambios del domicilio a efecto de notificaciones.

Artículo 14º.- Faltas de los socios/socias.

Las faltas de los socios/socias se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1.- Serán faltas leves:

- a) El incumplimiento por ignorancia inexcusable de los acuerdos de los órganos de la Cooperativa.
- b) Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén previstas en los presentes Estatutos como graves y muy graves.

2.- Serán faltas graves:

- a) Las acciones u omisiones, dolosas o culposas que supongan un incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a la Cooperativa o que puedan perjudicar sus intereses o los de los socios/as y que no tengan la consideración de falta muy grave.
- b) La comisión de una falta leve, cuando el socio ya hubiese sido sancionado por tres faltas leves de cualquier naturaleza en el período de dos años anteriores.

3.- Serán faltas muy graves:

- a) La realización de actividades o manifestaciones que puedan perjudicar los intereses de la cooperativa, como operaciones en competencia con ella, o el fraude en las aportaciones u otras prestaciones debidas a la cooperativa.
- b) El incumplimiento del deber de participar en la actividad económica de la cooperativa, de acuerdo con los módulos fijados en los estatutos sociales y, en su caso, en el reglamento de régimen interior.
- c) El incumplimiento de la obligación de desembolsar las aportaciones a capital social.
- d) El incumplimiento persistente o reiterado de las obligaciones económicas, asumidas frente a la Cooperativa.
- e) Prevalerse de la condición de socio de la Cooperativa para realizar actividades especulativas ó ilícitas.

Artículo 15º.- Sanciones.

Las sanciones a imponer por los hechos tipificados en el artículo anterior son las siguientes:

1.- Para faltas leves todas o alguna de las siguientes sanciones: amonestación escrita dirigida al socio; multa de seis a sesenta euros; privación durante seis meses como máximo de los servicios asistenciales a cargo del Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

2.- Para faltas graves todas o algunas de las siguientes sanciones: multa de cuantía estimada proporcionalmente a criterio del Consejo Rector entre sesenta y uno y trescientos euros y/o suspensión de hasta seis meses de todos o algunos de los siguientes derechos: asistencia, voz y voto en las Asambleas Generales; ser elector y elegible para los cargos sociales.

3.- Por faltas muy graves: multa mínima de trescientos un euros y un máximo de seiscientos un euros; suspensión de seis meses y un día hasta un año de todos o algunos de los derechos de socios; y expulsión.

Artículo 16º.- Procedimiento sancionador.

1.- Las faltas leves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, que podrá recurrirse por el socio/a ante la Asamblea General en el plazo de quince días desde la notificación, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad.

2.- Las faltas graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector que podrá recurrirse en el plazo de quince días ante este mismo órgano. En un segundo acuerdo del consejo rector se confirmará y se ejecutará la sanción o se anulará. El socio disconforme podrá recurrir en el plazo de quince días desde la notificación del segundo acuerdo ante la Asamblea General.

3.- Las faltas muy graves serán sancionadas por acuerdo del Consejo Rector, mediante la apertura de expediente en el que serán explicados los motivos con toda claridad. Posteriormente, se dará audiencia al interesado para que en el plazo de quince días desde la comunicación del expediente haga las alegaciones que estime oportunas.

El expediente será resuelto por un segundo acuerdo del Consejo Rector en el plazo máximo de dos meses desde la fecha del acuerdo de apertura del mismo. Este último acuerdo podrá ser recurrido por el socio afectado o la socia afectada en el plazo de un mes desde que le fue notificado ante la Asamblea General, que resolverá en votación secreta de manera definitiva, en la primera sesión que se celebre, bien anulando la sanción o bien haciéndola ejecutiva. Si transcurridos los plazos mencionados sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado.

En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley.

4.- Las faltas prescribirán sin son leves a los tres meses; si son graves a los seis meses y si son muy graves a los doce meses desde que se cometieron. El plazo se interrumpirá al incoarse el procedimiento sancionador y, transcurridos los plazos estatutariamente previstos para dictar resolución, se entenderá sobreeséido el expediente.

Artículo 17º.- Baja del socio.

1.- El socio de la Cooperativa podrá darse de baja, mediante escrito dirigido al Consejo Rector.

2.- Con independencia de la notificación de la baja, el socio/a tendrá que cumplir los acuerdos que previamente le obliguen en relación a la Cooperativa, antes de que la baja sea efectiva, si a pesar de esto el socio/a incumpliera los deberes preestablecidos, la Cooperativa podrá reclamar contra él mediante cualquier procedimiento legal, en base a los daños y perjuicios causados a la misma.

3.- El Consejo Rector, en todo caso, calificará la baja de justificada o de no justificada y determinará los efectos de la misma, todo ello mediante acuerdo que le comunicará en el plazo máximo de tres meses desde que recibió la notificación de baja de socio. Esta comunicación deberá incluir, en su caso, el porcentaje de deducción que se aplica y si se hace uso del aplazamiento previsto en el artículo 61 de la Ley o, al menos, indicar el porcentaje máximo de deducción aplicable y la posibilidad de aplazar el reembolso.

La falta de comunicación en el plazo previsto permitirá considerar la baja como justificada a los efectos de su liquidación y reembolso.

4.- La baja se considerará justificada:

- a) Cuando sea consecuencia de la pérdida del socio/a de los requisitos exigidos por estos Estatutos para formar parte de la Cooperativa, lo cual podrá ser apreciado directamente

por el Consejo Rector, que deberá comunicarlo por escrito al afectado/a.

- b) Cuando se modifiquen los Estatutos sociales, siempre que dicha modificación consista en el cambio de la clase de Cooperativa, del objeto social o del régimen de responsabilidad de los socios/as. En tal caso, el plazo de cuarenta días a que se refiere el apartado anterior empezará a contar desde la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.
- c) En caso de fallecimiento del socio/a, sus herederos podrán optar por sucederle en la Cooperativa conforme establece el artículo 60.4 de la Ley o por reclamar el reembolso de sus aportaciones a capital, una vez practicada la liquidación correspondiente, conforme establece el artículo 61 para el reembolso de las aportaciones.
- d) Asimismo, tendrá la consideración de baja justificada los casos contemplados en el artículo 22 apartado 3 de la Ley

5.- Las cuestiones que se planteen entre el Consejo Rector y el socio/a sobre la calificación y efectos de la baja serán recurribles ante la Asamblea General, en el plazo de un mes desde que le fue notificada, la cual resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido el plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso, se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del acuerdo correspondiente, al arbitraje cooperativo regulado en ley o impugnarse ante el juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la misma.

Artículo 18º.- Responsabilidad y obligaciones del socio que ha causado baja.

1.- En el caso de baja o expulsión, el socio responderá personalmente por las deudas contraídas por la Cooperativa durante su permanencia en la misma, previa excusión del haber social, por un periodo de cinco años a contar desde la fecha de la baja o expulsión y por el importe que le haya sido liquidado.

Además, seguirá obligado al cumplimiento de los contratos y otras obligaciones que haya asumido con la Cooperativa, que por su naturaleza no se extinga con la pérdida de la condición de socio/a.

2.- Como garantía de resarcimiento de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones mencionadas en el segundo párrafo del apartado anterior, la Cooperativa podrá retener la totalidad de las aportaciones del socio/a hasta que se determine el importe de tales perjuicios.

A tal fin, el Consejo Rector de la Cooperativa deberá fijar la valoración de los perjuicios en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio en que se ha producido la baja. Contra dicha valoración el socio podrá interponer demanda ante los Tribunales y demanda de arbitraje en el plazo de tres meses desde la notificación del correspondiente acuerdo.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS/AS

Artículo 19º.- Adquisición de la condición de asociados/as.

1.- Podrán ser asociados/as las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen las aportaciones voluntarias que correspondan y se comprometan a cumplir con lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos, que les sean de aplicación.

2.- Del mismo modo, podrán ser asociados aquellos socios que habiendo causado baja voluntaria justificada o baja obligatoria así lo solicitaren convirtiendo sus aportaciones obligatorias en voluntarias.

Artículo 20º.- Régimen jurídico del asociado/a.

1.- No podrán tener la condición de asociado aquellas personas que sean simultáneamente socios de la Cooperativa.

2.- La suma total de los derechos de voto de los asociados en la Asamblea General no podrá superar el 25% de los votos presentes y representados en cada votación. Si la suma de votos individuales

podiera sobrepasar este límite global, tras la votación correspondiente se procederá al ajuste proporcional de los votos.

3.- Los asociados podrán ser miembros del Consejo Rector, siempre que no superen la tercera parte de estos.

En ningún caso podrán ser designados Administradores.

Artículo 21º.- Condiciones económicas de los asociados/as.

1.- Los asociados/as realizarán aportaciones voluntarias al capital social, por las que percibirán el interés que establezca la Asamblea General, no pudiendo ser éste superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

2.- Las aportaciones de los asociados/as y su retribución se someterán al régimen previsto en estos Estatutos para las aportaciones voluntarias.

Artículo 22º.- Baja de los asociados.

1.- El asociado comunicará inmediatamente su baja al Consejo Rector. Las aportaciones voluntarias se reembolsaran en el momento en que la baja deba surtir efectos, salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente.

2.- Los asociados/as podrán ser expulsados de la Cooperativa por la comisión de faltas muy graves previstas para los socios, tramitándose el procedimiento conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.

3.- No será transmisible mortis causa la condición de asociado/a ni tampoco sus aportaciones sociales, debiendo ser puestas a disposición de los que acrediten ser sus herederos legales en el momento en el que corresponda el reembolso, según lo establecido en el acuerdo de emisión.

CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y GESTION DE LA COOPERATIVA

Artículo 23º.- Organos Sociales.

Son órganos sociales de la Cooperativa:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector.
- c) Los liquidadores/as, cuando la Cooperativa se disuelve y entre en liquidación.

Artículo 24º.- Competencias de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General puede debatir cualquier asunto de la cooperativa y tomar acuerdos obligatorios en materias que la Ley no considere de competencia exclusiva de otro órgano social.

2.- Son competencias indelegables e inderogables de la Asamblea General las siguientes:

- a) Nombramiento y revocación del Consejo Rector, de los Auditores de cuentas, de los Liquidadores y de las comisiones delegadas de la Asamblea General.
- b) Examen o censura de la gestión social, aprobación de las cuentas, distribución de los excedentes de ejercicio o imputación de pérdidas.
- c) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias al capital y actualización del valor de las aportaciones.
- d) Emisión de obligaciones y de títulos participativos.
- e) Modificación de los Estatutos Sociales.

- f) Fusión, escisión, transformación y disolución.
- g) Transmisión del conjunto de la empresa o patrimonio de la cooperativa, integrado por el activo y el pasivo; o de todo el activo; o de elementos del inmovilizado que constituyan más del 20% del mismo, sin perjuicio de la competencia del Consejo Rector para la ejecución de dicho acuerdo.
- h) Creación, adhesión o baja de Cooperativas de segundo grado o de crédito, de consorcios, grupos cooperativos o uniones de cooperativas de carácter económico, y de las uniones o federaciones de carácter representativo.
- i) Regulación, creación y extinción de secciones de la Cooperativa.
- j) Ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los Auditores de Cuentas y Liquidadores.
- k) Aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interno de la Cooperativa.
- l) Todos los demás acuerdos exigidos por la Ley o por los Estatutos sociales.

Artículo 25º.- Convocatoria de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General podrá ser convocada por el Consejo Rector a iniciativa propia o a petición de, al menos, un diez por ciento o cincuenta socios/as con el Orden del Día propuesto por ellos/as. Cuando el Consejo no convoque en el plazo legal la Asamblea General Ordinaria o no atienda la petición de la minoría antes citada podrá procederse según lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

2.- La convocatoria se hará mediante anuncio destacado en el domicilio social y en cada uno de los centros de trabajo, carta enviada al domicilio del socio/a con una antelación mínima de quince días y máxima de sesenta o mediante cualquier otro sistema que asegure la recepción de la misma por el socio destinatario.

3.- El Orden del Día será fijado por el Consejo Rector, pero éste quedará obligado a incluir los temas solicitados por el diez por ciento o cincuenta socios/as, con los requisitos y el procedimiento establecido por la Ley.

4.- La Asamblea se reunirá donde designe el Consejo Rector.

5.- La convocatoria ha de expresar con claridad el Orden del Día o asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de reunión, en primera y en segunda convocatoria, entre las cuales deberá transcurrir como mínimo media hora. Además, en la convocatoria se mencionará expresamente el derecho a obtener de forma gratuita fotocopia de los documentos a debatir en la Asamblea General Ordinaria, así como de la Memoria, indicándose el régimen de consultas en el domicilio social, con un mínimo de dos horas diarias de consulta, excepto días inhábiles.

6.- En el Orden del Día se incluirá necesariamente un punto que permita a los socios/as hacer sugerencias y preguntas al Consejo Rector. Las sugerencias y preguntas de los socios/as se harán constar en el Acta.

7.- Cuando se anuncie la modificación de estatutos sociales, en la convocatoria se indicará de forma expresa el nuevo texto que, el Consejo Rector o la minoría que haya tomado la iniciativa, pretende someter a votación. La reforma se justificará por medio de un informe que pondrá a disposición de los socios/as de acuerdo con lo previsto en el punto cinco.

Artículo 26º.- Constitución de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando asistan, presentes o representados/as, más de la mitad de los socios/as; y en segunda convocatoria siempre que asistan un 10% de los socios/as o cincuenta de ellos/as.

2.- Podrán asistir todos los socios/as que lo sean en la fecha en que sea convocada la Asamblea y mantengan dicha condición en el momento de su celebración.

3.- La Mesa de la Asamblea estará formada por el Presidente/a y Secretario/a, que serán los del Consejo Rector. A falta de éstos por cualquier causa, la propia Asamblea elegirá de entre los asistentes, a los socios que desempeñarán dicha función durante la sesión. En los supuestos de cese durante una sesión se actuará conforme a lo que está previsto en estos Estatutos en el artículo 30.4.

4.- Cada socio/a puede hacerse representar para una Asamblea concreta, mediante poder escrito en el que se podrá indicar las instrucciones sobre cada asunto del Orden del Día, por otro socio, por el cónyuge, ascendiente, hermano o persona que conviva con el socio/a. La representación es revocable. Cada socio/a no podrá representar a más de dos socios/as ausentes.

5.- Las funciones del Presidente durante la sesión serán las siguientes:

- a) Ordenará la confección de la lista de asistentes, a cargo del Secretario/a, decidiendo sobre las representaciones dudosas. El 5% de socios/as asistentes podrán designar a uno de ellos/as como Interventor/a en la confección de la lista. Seguidamente, proclamará la existencia de quórum y la constitución e inicio de la Asamblea.
- b) Dirigirá las deliberaciones, haciendo respetar el Orden del Día y el de las intervenciones solicitadas.
- c) Dará por suficientemente debatido cada asunto del Orden del Día y ordenará pasar a votación los temas que así lo requieran conforme a lo establecido en el artículo siguiente.
- d) Podrá decidir sobre la admisión de la asistencia de personas no socios/as cuando lo considere conveniente para la Cooperativa, excepto cuando la Asamblea tenga que elegir cargos y cuando lo rechace la propia Asamblea por acuerdo mayoritario.
- e) Podrá expulsar de la sesión a los/las asistentes que hagan obstrucción o no respeten a la Asamblea o a alguno/a de los/las asistentes.

Artículo 27º.- Adopción de acuerdos.

1.- Para deliberar y tomar acuerdos sobre un asunto será indispensable que conste en el Orden del Día de la convocatoria, o en el aprobado al inicio de la Asamblea General Universal, salvo en los casos previstos en el artículo 36.1 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

2.- Cada socio/a tiene un voto.

3.- El Presidente/a cuando no haya asentimiento unánime a la propuesta de acuerdo hecha por la mesa, o siempre que algún socio/a lo solicite, someterá el tema a votación, en forma alternativa, primero a favor y después en contra de la propuesta. La votación podrá hacerse a mano alzada, mediante manifestación verbal del voto o mediante papeletas. Será secreta siempre que lo solicite al menos el 10% de los socios/as asistentes o cincuenta de ellos/as o afecte a la renovación de los/as miembros del Consejo Rector.

4.- El 10% de los socios/as presentes y representados/as o cincuenta de ellos/as, tendrán derecho a formular propuestas de votación sobre los puntos del Orden del Día.

5.- Los acuerdos quedarán adoptados como regla general cuando voten a favor de la propuesta más de la mitad de los socios/as presentes y representados/as en la Asamblea, salvo en el caso de elección de cargos serán elegidos los candidatos/as que obtengan mayor cantidad de votos, y con excepción también de los supuestos establecidos en el apartado siguiente que se requerirá mayoría reforzada.

6.- Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los socios, incluso a los ausentes y disidentes, salvo que tratándose de nuevas obligaciones o cargas gravemente onerosas no previstas en los Estatutos, modificación de la clase de Cooperativa o de su objeto social, agravación del régimen de responsabilidad de los socios/as, prórroga de la sociedad, disolución, fusión, escisión, transformación o cesión de activos y pasivos, el socio disconforme o ausente comunique su baja en el plazo máximo de

cuarenta días desde el siguiente al de la adopción del acuerdo, o al de la recepción del acuerdo en el caso de que no estuviese presente en la Asamblea.

7.- Los acuerdos que exigirán la mayoría de dos tercios de los socios/as presentes y representadas son las siguientes:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Modificación del objeto social, cambio de clase de la Cooperativa y disolución de la misma.
- c) Agravación del régimen de responsabilidad de los socios/as.
- d) Fusión, escisión, transformación, cesión del activo y pasivo.
- e) Emisión de obligaciones.
- f) Imposición de nuevas aportaciones obligatorias y otras nuevas obligaciones no previstas en los Estatutos, la disolución voluntaria de la Cooperativa.
- g) El acuerdo de ejercitar la acción de responsabilidad contra los/las miembros del Consejo Rector.
- h) La revocación de los Consejeros/as cuando no consta expresamente en el Orden del Día de la convocatoria.

Artículo 28º.- Impugnación de los acuerdos sociales.

1.- Podrán ser impugnados los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios socios o de terceros, los intereses de la Cooperativa.

2. – Serán nulos los acuerdos contrarios a la Ley. Los demás acuerdos a que se refiere el número anterior serán anulables.

3.- No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro. Si fuera posible eliminar la causa de impugnación, el juez otorgará un plazo razonable para que aquélla pueda ser subsanada.

4.- La acción de impugnación de acuerdos nulos podrá ser ejercitada por todos los socios, los miembros del Consejo Rector y cualquier tercero con interés legítimo, y caducará en el plazo de un año, con excepción de los acuerdos que, por su causa o contenido, resulten contrarios al orden público.

5.- La acción de impugnación de los acuerdos anulables podrá ser ejercitada por los socios asistentes que hubieren hecho constar, en el Acta de la Asamblea General o mediante documento fehaciente entregado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hubiesen sido ilegítimamente privados del voto, así como por los miembros del Consejo Rector o los miembros de la comisión de control de la gestión. La acción caducará a los cuarenta días.

6.- Los plazos de caducidad previstos en este artículo se computarán desde la fecha de adopción del acuerdo o, si fuera inscribible, desde la fecha de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

29º.- El Consejo Rector. Competencias.

1.- El Consejo Rector es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa con carácter exclusivo y excluyente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores será ineficaz frente a terceros.

2.- El Consejo tiene las siguientes facultades:

- a) Establecer las directrices generales de la gestión, de conformidad con la política fijada por la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la Cooperativa en todas las actuaciones frente a terceros, tanto

extrajudiciales como judiciales, incluyendo las que exigen decisión o autorización de la Asamblea General.

- c) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades que en su caso delegue.
- d) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas del ejercicio, el informe sobre la gestión y la propuesta de distribución o asignación de los excedentes y de imputación de las pérdidas.
- e) Prestar avales, fianzas y garantías reales a favor de otras personas, salvo en las Cooperativas de crédito.
- f) Otorgar poderes generales, que tendrán que inscribirse en el Registro.

Artículo 30º.- Composición del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector se compone de seis miembros titulares, que serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios, en votación secreta, por un periodo de cuatro años, sin menoscabo de su reelección. La renovación del Consejo Rector se realizará por la mitad de sus miembros.

2.- Los cargos del Consejo Rector serán Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y dos Vocales y la elección se realizará por la Asamblea General en virtud del procedimiento establecido que a continuación se relaciona:

Cesarán los cargos por mitad cada dos años, empezando por el turno de Presidente/a, Tesorero/a y Vocal 1º, siguiendo en el siguiente turno los cargos de Vicepresidente/a, Secretario/a de Actas y Vocal 2º, y así sucesivamente de manera alternativa .

Posteriormente a la Convocatoria de la Asamblea General en cuyo orden del día se debe expresar la elección de los rectores, se constituirá la Mesa electoral, la cual será la misma que la Mesa que presida la Asamblea. Dicha Mesa, estará compuesta por los miembros del Consejo Rector cuyo mandato no haya finalizado.

Todo socio que quiera presentarse como candidato para formar parte del Consejo Rector, deberá acudir a la sede social en horario de oficina, en el plazo que medie entre los veinte y quince días previos a la celebración de la Asamblea General y presentarse como candidato, a cuyo efecto se anotará en la lista de candidatos expuesta en el domicilio social. Los socios que no se presenten en el plazo expresado, no podrán formar parte de la lista de candidatos ni por lo tanto ser elegibles para ostentar cargo alguno en el Consejo Rector en esa candidatura.

El Secretario extenderá dos acreditaciones de la anotación antes referida, las cuales deberán ir firmadas por el candidato. Una se la entregará al candidato y la otra, se guardará en secretaría, adjunta a la fotocopia del DNI del socio que se presenta a las elecciones.

Cerrada la lista de candidatos a las 14:00 horas del décimo quinto día anterior a la celebración de la Asamblea, la Mesa Electoral, en un plazo de 24:00 horas denegará la admisión a los candidatos que no reúnan los requisitos exigidos en estos estatutos para formar parte del Consejo Rector. Dichos candidatos pueden recurrir la decisión ante la Mesa en un plazo de 24:00 horas, la cual resolverá en igual plazo desde su presentación. Si fuere denegatoria, se podrá recurrir ante la Jurisdicción ordinaria.

Dentro de este mismo plazo, se procederá por la Mesa Electoral a la proclamación de los candidatos elegibles por la Asamblea General, mediante publicación en el tablón de anuncios del domicilio social.

La Cooperativa imprimirá las papeletas donde consten los nombres de los socios elegibles. El socio seleccionará los candidatos marcando los recuadros correspondientes.

La votación se hará dentro de la Asamblea General debidamente convocada y en cuya convocatoria conste como punto del orden del día, la elección de los rectores.

La Mesa Electoral, que a su vez será la Mesa de la Asamblea, tendrá plena facultad para resolver y decidir sobre la validez de las representaciones, las cuales deberán reunir los requisitos expresados en el artículo 38 de los presentes Estatutos, y cuantas cuestiones se le presenten en la Asamblea. La Mesa Electoral, pondrá a disposición de los socios las papeletas impresas que necesitan.

Solo serán válidos los votos depositados mediante la papeleta impresa por la Cooperativa, en la cual se deberán señalar un número de nombres no mayor al número de cargos vacantes. También serán nulas las papeletas que contengan raspaduras, tachaduras y enmiendas.

Celebrada la votación, el Presidente de la Mesa, abrirá la urna, procederá al recuento de los votos y proclamará como Rectores a los socios que hayan obtenido mayor número de votos.

Después de elegidos por la Asamblea General a los nuevos miembros del Consejo Rector, este, reunido en un plazo no superior a 48:00 horas procederán entre sí a la votación secreta para distribuir los cargos vacantes que sean, que se limitarán a los consejeros y cargos que proceda renovar en cada elección.

Los cargos vacante son los que dejaron los rectores salientes más los que cualquier rector deje sobre la mesa para poder acceder a otro.

En el supuesto de que algún Rector no pueda ejercer su cargo por imposibilidad que no implique causa de vacante definitiva, y siempre que dicho cargo no tenga previsto sustituto de conformidad con los presentes Estatutos, se procederá al desplazamiento de los cargos, de manera que cada rector ocupe el cargo inmediatamente superior al que ostenta.

El nombramiento será inscrito en el Registro de Cooperativas, haciendo constar la aceptación del elegido/a.

Los miembros del Consejo Rector cesaran por muerte, incapacitación, incompatibilidad, renuncia, revocación y la pérdida de la condición de representante de la persona jurídica que sirva de base a su elección como miembro del Consejo Rector.

La Asamblea General podrá acordar la revocación total o parcial de lo miembros del Consejo Rector de conformidad con la Ley.

El Consejero revocado no tendrá derecho a ninguna compensación económica.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo en cualquier momento.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro del Consejo Rector, el suplente primero ostentará el cargo de Vocal segundo, produciéndose de este modo un desplazamiento de los cargos hasta ocupar el cargo que ostentaba el rector que ha causado la vacante definitiva.

El ejercicio del cargo de consejero será gratuito. No obstante, se abonarán las dietas o se compensarán los gastos y perjuicios que comporta el cargo, correspondiendo a la Asamblea General fijar su cuantía. No obstante, si el ejercicio de cargo de Consejero llevara aparejadas actividades de gestión directa, será retribuido, y la Asamblea General fijará la cuantía de la correspondiente retribución.

Artículo 31º. Funcionamiento del Consejo Rector.

1.- El Consejo Rector deberá reunirse al menos una vez cada mes y siempre que lo convoque la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejero/a. Si la solicitud no es atendida en el plazo de diez días, podrán convocarlo los Consejeros/as que representen, como mínimo, un tercio del Consejo.

2.- El Consejo Rector se entiende constituido con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Los/as miembros ausentes no podrán dar su representación a otro Consejero. Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable de más de la mitad de los Consejeros/as asistentes. Cada Consejero tendrá un voto.

3.- El voto del Presidente dirimirá los empates.

4.- Podrán ser impugnados los acuerdos del Consejo Rector que se consideren nulos o anulables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley.

Para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados todos los socios, incluso los miembros del Consejo Rector que hubieran votado a favor y los que se hubieran abstenido. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación de los acuerdos anulables,

los asistentes que hubiesen hecho constar su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto, los miembros de la comisión de control y el 5% de los socios.

El plazo para la impugnación será de dos meses para los acuerdos nulos y de un mes, para los anulables. El cómputo del plazo será desde la fecha de adopción del acuerdo si el impugnante es miembro del Consejo y estuvo presente en la adopción del acuerdo; en los demás casos, desde que los impugnantes tuvieren conocimiento de aquél, o en su caso desde su inscripción en el Registro de Cooperativas siempre que no hubiese transcurrido un año desde su adopción.

La impugnación se realizará conforme a lo establecido para la impugnación de acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 32º.- El Presidente/a.

1.- El Presidente del Consejo Rector será, a su vez, el Presidente de la Cooperativa y tendrá atribuida, en nombre del Consejo Rector, la representación legal de la misma y, salvo los supuestos en los que la Ley disponga otra cosa, ostentará la presidencia de la Asamblea General. En consecuencia le corresponde:

- a) Ostentar la representación legal de la Cooperativa judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos y contratos, y actuar en nombre de la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos, tribunales, corporaciones y otros entes públicos y privados.
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Consejo Rector, y dirigir los debates y deliberaciones de todos ellos/as.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector y ejecutarlos cuando esta función no corresponda a otro cargo.
- d) Cuantas otras funciones le deleguen la Asamblea General o el Consejo Rector o resulten de la Ley o de los presentes Estatutos.
- e) Tener voto dirimente en caso de empate en las reuniones del consejo rector.

2.- El ejercicio de la representación por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por el Consejo Rector y la Asamblea General.

3.- La ejecución de los acuerdos, salvo que se tome decisión expresa en contra, corresponde al Presidente.

Artículo 33º.- El Secretario/a.

Al Secretario/a le corresponderá la redacción de las actas de las sesiones del Consejo Rector y de las Asambleas en que ejerza su cargo, así como el libramiento de certificaciones, autorizadas con la firma del Presidente, con referencia a los libros y documentos sociales.

Artículo 34º.- Delegación de facultades y designación de Director.

1.- El Consejo Rector podrá delegar de forma permanente o por un periodo determinado sus facultades en uno/a de sus miembros a título de Consejero Delegado, o en varios de ellos/as formando una Comisión Ejecutiva mediante acuerdo que requerirá mayoría de dos tercios. Las facultades delegadas solo pueden comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa y en ningún caso podrán delegarse las facultades que según la Ley correspondan de forma indelegable a la Asamblea General y al Consejo Rector.

2.- El Consejo Rector podrá designar un Director, que representará a la Cooperativa en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de ésta. Su nombramiento deberá otorgarse en escritura de poder autorizada por Notario que deberá ser inscrita en el Registro de Cooperativas. Para el régimen de incompatibilidades, responsabilidad y revocación será de aplicación lo dispuesto en la Ley. El Director/a no podrá ser miembro del Consejo Rector.

Artículo 35º.- Conflicto de intereses.

Se requerirá la previa autorización o posterior ratificación de la Asamblea General, para la realización de contratos y la asunción de obligaciones entre cualquier miembro del Consejo Rector, del Director, o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, siempre que el objeto de los mismos no esté comprendido entre las actividades económicas propias del objeto social establecido en estos Estatutos. Los socios afectados no podrán tomar parte en la correspondiente votación.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO DE LA COOPERATIVA

Artículo 36º.- El capital social.

1.- El capital social estará constituido por las aportaciones realizadas en tal concepto por los socios/as y, en su caso, por los asociados/as.

2.- El capital social mínimo se fija en 60.101,210438

Artículo 37º.- Aportaciones obligatorias.

1.- Cada nuevo socio/a deberá efectuar una aportación obligatoria al capital social de 30,05 euros. Toda aportación a capital social que exceda de la aportación obligatoria para ser socio y no se haya indicado expresamente su carácter, se considerará aportación voluntaria, pero se le aplicarán las mismas condiciones que a las aportaciones obligatorias, en cuanto a retribución y reembolso.

2.- La Asamblea General podrá acordar la imposición de nuevas aportaciones obligatorias, por mayoría reforzada, con las condiciones y suscripción y desembolso que establezca el acuerdo. En este último caso cada socio/a podrá imputar las aportaciones voluntarias que tenga suscritas al cumplimiento de la nueva obligatoria. El socio/a disconforme podrá darse justificadamente de baja.

3.- Las aportaciones obligatorias se regirán por lo establecido en la Ley de Cooperativas en cuanto a su acreditación, suscripción y desembolso, así como a la entrega y saneamiento en caso de tratarse de aportaciones no dinerarias. No obstante, podrá dar derecho a cobrar intereses por la parte efectivamente desembolsada, siempre que existan resultados positivos en el ejercicio correspondiente o reservas de libre disposición. Este acuerdo se adoptará por la Asamblea General Ordinaria para el ejercicio en curso, estableciendo la asignación y cuantía. El tipo, no podrá ser superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero. En caso de no adoptar acuerdo al respecto, se entenderán no retribuidas.

Artículo 38º.- Aportaciones voluntarias.

1.- El Consejo Rector, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General para ello, podrá acordar la admisión de aportaciones voluntarias de socios/as y asociados/as, fijando las condiciones de suscripción, sin que el plazo no pueda exceder de seis meses desde el acuerdo de emisión y asimismo el plazo de reembolso no podrá ser inferior a tres años desde la suscripción.

2.- Cada acuerdo de emisión regulará las condiciones de retribución de la correspondiente emisión y, en su caso, los criterios para la modificación de estas condiciones. En ningún caso, la retribución será superior a seis puntos por encima del interés legal del dinero.

3.- Si el número de solicitudes de suscripción excede las que se hubiera acordado admitir se deberá respetar la proporcionalidad de las aportaciones a capital social realizadas hasta el momento por los socios/as y asociados/as.

Artículo 39º.- Reembolso de las aportaciones.

1.- El socio/a tiene derecho a exigir el reembolso de sus aportaciones obligatorias, y la parte correspondiente de las reservas voluntarias repartibles, en caso de baja de la Cooperativa. La liquidación de estas aportaciones se realizará conforme a lo establecido en la Ley.

2.- Sobre el importe liquidado de las aportaciones obligatorias, el Consejo Rector podrá practicar las deducciones que acuerde para los casos de baja injustificada o expulsión, que no podrá exceder del

veinte o treinta por ciento respectivamente.

3.- El Consejo Rector podrá aplazar el reembolso de la liquidación en el plazo que no será superior a cinco años en caso de expulsión, a tres años en caso de baja no justificada, y a un año en caso de defunción o de baja justificada, a contar, en todo caso, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja. Las cantidades aplazadas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja, y no podrán ser actualizadas.

4.- Las aportaciones voluntarias se reembolsarán, liquidadas, en las condiciones que determine el acuerdo que aprobó su emisión o transformación. Salvo que dicho acuerdo hubiera previsto un régimen diferente, las aportaciones voluntarias se reembolsarán en el momento en que la baja deba surtir efectos. En ningún caso podrán practicarse sobre las aportaciones voluntarias deducciones ni se les podrá aplicar el aplazamiento previsto en el punto anterior.

5.- En el supuesto de que no se hubieran actualizado las aportaciones a capital, el socio que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la Cooperativa, tendrá derecho a su actualización, en los términos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

6.- El socio disconforme con el importe a rembolsar, o con el aplazamiento, podrá impugnarlo en el plazo de un mes desde la notificación ante la Asamblea General que resolverá en la primera reunión que se celebre. Transcurrido dicho plazo sin haberse resuelto y notificado el recurso se entenderá que éste ha sido estimado. En el caso de que el recurso no sea admitido o se desestime, el acuerdo de la Asamblea General podrá someterse en el plazo de un mes, desde la notificación del mismo, al arbitraje cooperativo (o impugnarse ante el Juez competente por el cauce previsto en el artículo 40 de la Ley).

Artículo 40º.- Distribución y asignación de los excedentes netos y retorno cooperativo.

1.- Los excedentes netos cooperativos del ejercicio económico, antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, se aplicarán de la siguiente manera:

- a) Al menos un cinco por ciento (5%) de los excedentes al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa, y
- b) Al menos un veinte por ciento (20%) a la Reserva Obligatoria, hasta que ésta alcance la cifra del capital social suscrito en la fecha de cierre del ejercicio. En el supuesto de que la Reserva Obligatoria se quede en un ejercicio por debajo de la cifra de capital suscrito, volverá a ser obligatoria la dotación al referido fondo hasta alcanzar de nuevo el límite referido.

2.- El resto de los excedentes, una vez deducidos los impuestos, podrá aplicarse por decisión de la Asamblea General de todas o cada una de las siguientes aplicaciones:

- a) Dotar las reservas voluntarias que en su caso decida crear la Asamblea General.
- b) Distribuirse entre los socio/as en concepto de retornos, en proporción a su participación en la actividad cooperativizada desarrollada en el correspondiente ejercicio económico. Para poder distribuir retornos será necesario que la reserva obligatoria sea al menos igual al capital social estatutario. En Asamblea General se decidirá si los retornos se pagan en efectivo, se incorporan a capital o si se crea un fondo de retornos en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 41º.- Asignación de los beneficios.

La totalidad de los beneficios netos resultantes de las operaciones con terceros no socios y, como mínimo, el 50% de los beneficios extraordinarios se destinarán, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, a Reserva Obligatoria o al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

Artículo 42º.- Imputación de pérdidas.

1.- Las pérdidas derivadas de la actividad cooperativizada con los socios/as, podrán imputarse:

- a) A los socios, en proporción a la actividad cooperativizada por cada socio en el ejercicio

económico. En la imputación de pérdidas al socio/a, si su actividad cooperativizada en el ejercicio económico hubiese sido inferior a la que como mínimo estaba obligado/a estatutariamente, la imputación se realizará en proporción a dicha actividad mínima.

- b) A la reserva voluntaria.
- c) A la reserva obligatoria. No obstante, no podrá hacerse imputación de pérdidas cooperativas a la reserva obligatoria que hagan disminuir su cifra por debajo de lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley sin que, simultáneamente y por cuantía equivalente, se imputen dichas pérdidas a los socios/as, o a la reserva voluntaria.

2.- La liquidación de la deuda de cada socio/a derivada de la imputación de las pérdidas anteriores se satisfará de alguna de las siguientes formas:

- a) Con su pago en efectivo durante el ejercicio en que se aprueban las cuentas del anterior.
- b) Con cargo a los retornos que puedan corresponder al socio/a en los cinco ejercicios siguientes, si bien deberá ser satisfechas por el socio/a en el plazo de un mes si, transcurrido el periodo señalado, quedasen pérdidas sin compensar.
- c) Si existiese un fondo de retornos, se podrá imputar al mismo el porcentaje que fije la Asamblea General.
- d) Con su pago mediante la reducción proporcional de las aportaciones voluntarias del socio/a al capital social.
- e) Con su pago mediante la reducción proporcional del importe desembolsado de las aportaciones obligatorias al capital social. Si, como consecuencia de dicha reducción, la aportación obligatoria del socio/a quedara por debajo del mínimo exigible, éste deberá reponer de nuevo dicho importe en el plazo máximo de un año.
- f) Con cargo a cualquier crédito que el socio/a tenga contra la Cooperativa, pudiéndolo fraccionar en los siguientes cinco años.

La Asamblea General decidirá la forma en que se procederá a la satisfacción de la deuda de cada socio/a. En todo caso, el socio/a podrá optar por su pago en efectivo. Si se acuerda el pago mediante la reducción de las aportaciones al capital social, se reducirán en primer lugar las aportaciones voluntarias del socio/a, si las tuviere, y a continuación el importe desembolsado de sus aportaciones obligatorias.

3.- Las pérdidas extracooperativas y extraordinarias se imputarán a la reserva obligatoria y a las reservas voluntarias. Si el importe de éstas fuese insuficiente para compensar las pérdidas, antes de imputarse a capital, la diferencia podrá recogerse en una cuenta especial para su amortización en los diez años siguientes.

Artículo 43º.- Reserva obligatoria.

1.- La Cooperativa está obligada a constituir y mantener una reserva obligatoria destinada a la consolidación, desarrollo y garantía de la cooperativa, cuyo importe será, al menos, igual al del capital social estatutario. Mientras no se alcance dicho importe no se podrá dar otro destino a los excedentes y beneficios, abonar intereses o actualizar las aportaciones a capital.

2.- A la reserva obligatoria se destinarán:

- a) Las cuotas de ingreso.
- b) Los excedentes y beneficios que acuerde la Asamblea General, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley.
- c) La asignación que corresponda como consecuencia de la regularización del balance.
- d) Las deducciones sobre las aportaciones obligatorias en caso de baja o expulsión de socios.

3.- La reserva obligatoria es irrepartible entre los socios. No obstante, una vez compensadas las

pérdidas que legalmente puedan imputársele, podrá destinarse a:

- a) Actualizar el capital que se restituye al socio en los casos de baja, fusión o liquidación de la cooperativa.
- b) Favorecer el acceso de los terceros a la condición de socio, conforme a lo establecido en el artículo 65.4.
- c) Favorecer el acceso de los socios a otras cooperativas, mediante su aplicación a cuota de ingreso, en los supuestos de baja justificada del socio o liquidación de la cooperativa. Asimismo, podrá aplicarse, en los procesos de fusión, a la cuota o aportación económica que deban desembolsar los socios con destino a la reserva obligatoria de la cooperativa resultante.

4.- Con independencia de la reserva obligatoria, la cooperativa deberá constituir y dotar los fondos que, por la normativa que le resulte de aplicación, se establezcan con carácter obligatorio en función de su actividad o calificación.

Artículo 44º.- Reserva voluntaria.

1.- Por acuerdo de la Asamblea General se podrá constituir una reserva voluntaria de libre disposición a la cual se destinarán los excedentes que anualmente se decidan y para la finalidad que en cada caso se determine, siendo una de ellas la actualización de aportaciones en los términos establecidos en la Ley.

2.- En el supuesto de que la reserva voluntaria se reparta entre los socios, la distribución se determinará en proporción a las participaciones de éstos en la actividad cooperativizada durante al menos, los últimos cinco años, o período menor si la cooperativa fuera de más reciente constitución.

3.- Cuando el destino de la distribución de esta reserva entre los socios sea su incorporación a capital, su régimen se asimilará al de los retornos incorporados a capital social.

Artículo 45º.- Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

1.- El Fondo de Formación y Promoción Cooperativa tiene como fines la formación de los socios/as y trabajadores/as de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicos y profesionales, el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la cooperativa, y la realización de actividades intercooperativas de carácter formativo o de fomento del cooperativismo y la promoción cultural, profesional y social del entorno local o de la comunidad en general; y, fundamentalmente, la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, tal como determina el artículo 90.5 de la Ley.

A tal finalidad, la dotación del Fondo podrá ser aportada total o parcialmente a la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana.

Hasta el momento de su gasto o inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez. El importe del fondo que se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente en depósitos, en intermediarios financieros o valores de deuda pública, cuyos rendimientos se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o valores no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o a cuentas de crédito, y vendrán representados en el pasivo del balance por la correspondiente partida. Si dicho fondo o parte del mismo se materializase en bienes del inmovilizado, se tendrá que hacer en su caso expresa referencia en el Registro de la Propiedad, a su carácter inembargable.

Artículo 46º.- Actualización de las aportaciones.

1.- El socio que haya causado baja y que hubiera permanecido al menos cinco años en la cooperativa, tendrá derecho a la actualización de sus aportaciones obligatorias conforme a lo dispuesto en este artículo. No obstante, en caso de que se trate de una liquidación con cantidades aplazadas éstas devengarán el interés legal del dinero, desde la fecha de cierre del ejercicio en que el socio causó baja pero no podrán ser actualizadas.

2.- La actualización también se podrá llevar a cabo en los casos de fusión o liquidación.

3.- La actualización se podrá hacer con cargo a las reservas obligatorias, siempre y cuando éstas mantengan una dotación, al menos, igual al del capital social estatutario y con cargo a las reservas voluntarias, en caso de estar así previsto por el acuerdo correspondiente.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 47º.- Disolución de la Cooperativa.

1.- La cooperativa quedará disuelta y, salvo los casos de fusión y escisión, entrará en liquidación por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo fijado en los estatutos sociales, salvo que la Asamblea General acuerde la prórroga, cuya escritura pública deberá presentarse en el Registro de Cooperativas antes de la expiración del plazo.
- b) Finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- c) Paralización de los órganos sociales o de la actividad económica de la cooperativa durante dos años consecutivos.
- d) Reducción del número de socios por debajo del mínimo legal necesario para constituir la cooperativa, si no se restablece en el período de un año.
- e) Reducción de la cifra del capital social por debajo del mínimo establecido en los estatutos, si se mantiene durante un año, salvo que se reduzca la cifra estatutaria. Asimismo, será causa de disolución la reducción del capital social por debajo del capital mínimo legal, si no se restituye en el mismo plazo.
- f) Fusión y escisión total.
- g) Acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.
- h) Acuerdo de la Asamblea General adoptado, como consecuencia de la declaración de la cooperativa en situación concursal, con el voto favorable de la mayoría simple de los socios presentes y representados.
- i) La descalificación de la cooperativa de acuerdo con la Ley.
- j) Cualquier otra causa establecida en la Ley.

El Consejo Rector convocará la Asamblea General en el plazo de dos meses a contar desde que se aprecie la existencia de causa de disolución. Si, salvo que concurra justa causa que lo impida, la Asamblea no fuera convocada o no se reuniese en el plazo estatutariamente establecido, o reunida la Asamblea, no pudiera adoptarse el acuerdo de disolución o se adoptase un acuerdo contrario a la misma, el Consejo Rector deberá solicitar la disolución judicial de la cooperativa. Asimismo, la podrá solicitar cualquier interesado.

Artículo 48º.- Liquidación.

1.- La liquidación correrá a cargo de los socios/as liquidadores/as que en número de tres habrá de elegir la Asamblea en el mismo acuerdo de disolución o en el plazo de un mes. Las operaciones serán efectuadas por los liquidadores/as atendiendo a las normas legales en vigor.

2.- Hasta el nombramiento de los liquidadores, el Consejo Rector y, en su caso, la dirección, continuarán en las funciones gestoras y representativas de la sociedad. Durante el periodo de liquidación se mantendrán las convocatorias y reuniones de la Asamblea General, que se convocará por los liquidadores, quienes la presidirán y darán cuenta de la marcha de la liquidación

3.- En cualquier momento la Asamblea General podrá adoptar un acuerdo de reactivación de la Cooperativa, siempre que aún no se haya distribuido el haber social líquido y desaparezca la causa que

motivó la disolución. Los acreedores sociales podrán oponerse al acuerdo de reactivación, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos en la Ley para la fusión.

Artículo 49º.- Adjudicación de haber social.

Los liquidadores/as harán inventario y balance inicial de la liquidación, procediendo a la realización de los bienes sociales y al pago de las deudas. A continuación, satisfarán a cada socio/a el importe de su cuota o aportación líquida actualizada, comenzando por las aportaciones voluntarias y siguiendo con las aportaciones obligatorias. Por último, destinarán el haber líquido resultante y el Fondo de Formación y Promoción a la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana.

**CAPITULO VII
ARBITRAJE COOPERATIVO**

Artículo 50º.- Cláusula compromisoria.

La solución de las cuestiones litigiosas y reclamaciones que puedan surgir entre la Cooperativa y sus socios/as se someterán, agotada la vía interna societaria, al Arbitraje Cooperativo regulado por la Ley en todos los supuestos en que no esté expresamente prohibido, con el compromiso expreso de esta Cooperativa y de sus socios/as de cumplir el Laudo que en su día se dicte.